

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-077 AYUNTAMIENTO DE

TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 98/2022

Mérida, Yucatán, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Avuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No es posible consultar el director con la información sobre los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tekal de Venegas." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el diecisiete de marzo del año que transcurre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

 Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-077 AYUNTAMIENTO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 98/2022

la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información actualizada al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, ya que para el caso de la obligación de transparencia en cuestión únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo otorgado para la publicación de su información, que a la fecha en comento, era el cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veintinueve de marzo del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, vucatán, con el oficio de fecha treinta y uno de marzo del año en cita, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el veintiuno de abril del propio año, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-077 AYUNTAMIENTO DE

TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 98/2022

encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción VII de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en los citados Lineamientos, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los propios Lineamientos, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa, era el segundo trimestre del año que transcurre.

QUINTO. El cinco de septiembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/700/2022; se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación. Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el nueve de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/139/2022, de fecha ocho del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiséis del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El nueve del mes y año que transcurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-077 AYUNTAMIENTO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 98/2022

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-077 AYUNTAMIENTO DE

TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 98/2022

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

- 1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
 Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que debe actualizarse trimestralmente, o en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en cuanto a la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, motivo de la misma, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Como consecuencia lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información antes señalada.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-077 AYUNTAMIENTO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 98/2022

- Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.
- Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintidós, debió actualizarse al segundo trimestre de dicho año, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó al Instituto lo siguiente:

MANIFESTACIÓN DE SI ES CIERTO O NO EL ACTO RECLAMADO

SEGUNDO. SI ES CIERTO el acto reclamado, ya que efectivamente, resulta que la información motivo de denuncia no se encuentra debidamente publicado conforme a derecho. Es decir, el formato correspondiente a la fracción cuyo incumplimiento se atribuye a este sujeto obligado no se encuentra debidamente publicado y actualizado en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal del Ayuntamiento de Tekal de Venegas. Sin embargo, en defensa de la suscrita y de la institución que represento puedo argumentar que me encontraba en fase de capacitación y que, al día de hoy ya logré subir la información, por lo que el H. Instituto al momento de realizar la verificación virtual para allegarse de los elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, comprobará que la información ya se encuentra en la plataforma conforme a lo manifestado por la suscrita.

Por lo anterior, solicito que previos los trámites correspondientes, entre los cuales se encuentra desde luego la práctica de una verificación virtual respectiva, solicito que ese H. Instituto emita resolución en la que se tenga por ATENDIDA la denuncia motivadora de la presente denuncia en virtud de que este sujeto obligado, Ayuntamiento de Tekal de Venegas, subsanó el incumplimiento al publicar la información relativa a la tracción VII del artículo 70, Formato 7 (primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además que se tome en consideración la atención inmediata de la denuncia y los hechos por los cuales no se había cumplido la obligación.

. . . " (Sic)

6. Si 182



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-077 AYUNTAMIENTO DE

TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 98/2022

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo, los siguientes documentos:

- Oficio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento, a través de cual informó a la Unidad de Transparencia de la publicación de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
- 2. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 164875316505231, y con fecha de registro y de término del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, inherente a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis realizado al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, así como al de la documental adjunto al mismo, se infiere lo siguiente:

- Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal.
- 2. Que son ciertas las manifestaciones efectuadas por el particular en su escrito de denuncia, toda vez que la fecha de la denuncia no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, motivo de la misma.
- Que el treinta y uno de marzo del presente año, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Trasparencia información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de septiembre del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VII del

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-077 AYUNTAMIENTO DE

TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 98/2022

artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de abril de dos mil veintidós al treinta de junio del mismo año y en virtud que la misma cumplió los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dieciséis de marzo del presente año, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiano, misma que debía estar disponible en ese entonces. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de marzo del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, misma que en términos de los establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es la que debía estar disponible a dicha fecha.
 - b) En virtud que mediante oficio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, informó al Instituto que eran ciertos los hechos de la denuncia, toda vez que no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de septiembre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, en terminos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós, misma que debía estar disponible en ese entonces.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-077 AYUNTAMIENTO DE

TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN EXPEDIENTE: 98/2022

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de septiembre del año en curso, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós, la cual debía estar publicada al efectuarse la verificación.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucafán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- 2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman los comisionados presentes en la sesión de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-077 AYUNTAMIENTO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 98/2022

> MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA